



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE CHARLEYNNIS PIEDRAHITA TORREGLOSA CONTRA INSTITUTO DEL RIÑÓN DE CORDOBA S.A.S. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021-00270.

Nota Secretarial; Señor Juez, pongo en su conocimiento que la demandada presentó contestación a la demandada; Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que la demandada Instituto del Riñón de Cordoba S.A.S presentó contestación a la demanda; escrito sobre el cual pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Así se advierte que el apoderado judicial de la demandada que omitió indicar si es cierto, no es cierto o no le consta los hechos 11° y 15° de la demanda; por lo que se incumple de



inmediato con el mandato que se estatuye en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

Así las cosas, ante la anterior omisión a las formalidades que debe contener la contestación de la demanda, de conformidad con lo signado artículo 31 del CPL y SS modificado por el canon 18 de la ley 712 de 2001, se ordenará conceder a la parte demandada Departamento de Cordoba el termino de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tener tales hechos como probados.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la Contestación de la demanda presentada por la demandada Instituto del Riñón de Cordoba S.A.S. Concédase un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de la demanda, so pena de tener los hechos 11° y 15° de la demanda como probados.

SEGUNDO: Reconózcase y Téngase al abogado Flavio Jose Ortega Gomez como apoderado judicial demandada Instituto del Riñón de Cordoba S.A.S para los fines y con las facultades que le confirieron en el poder anexo a la contestación de la demanda y de quien se verificó la ausencia de sanciones que le impidan el ejercicio de la abogacía según certificado No. 790303 emitido por la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IROLDO RAMON LARA OTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

**Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

195982018bf022510763d2ac4c27a3360f87ed92d544e222802a21e76e2313bd

Documento generado en 24/11/2021 02:36:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>